

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del doce de junio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1.El día trece de mayo de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien requiere: *“A la SIS en su calidad de Coordinadora del Consejo Directivo del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los DDHH ocurridas durante el contexto del conflicto armado interno y como ente que da seguimiento al Decreto Ejecutivo 204/2013 en la mesa de seguimiento, se le solicita información sobre el cumplimiento del mismo en lo siguiente: Las víctimas registradas por edad, sexo, municipio. Medidas de rehabilitación en el ámbito del derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la alimentación y a la participación en la vida económica. Programa indemnizatorio Medidas de dignificación en el ámbito de la cultura, en el ámbito del reconocimiento de responsabilidad y pedidos de perdón, en la efeméride nacional, en el ámbito comunicacional perteneciente al Gobierno de la República, en el ámbito de la educación. Medidas en el ámbito de la formación policial, de la formación militar, del derecho de los DDHH, de la cooperación internacional. La información es requerida de acuerdo a resultados concretos en una tabla donde las columnas deben ser: MEDIDA, ACCION Y RESPONSABLE, todo lo anterior de acuerdo a lo realizado de OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2013, AÑO 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y DE ENERO A ABRIL DE 2019”.*
- 2.Por proveído de las once horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
- 3.Mediante proveído de las once horas y cuarenta y cinco minutos del diez de junio se amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.
- 4.Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los



trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social —en adelante SIS— la información pretendida por la peticionaria.

Como respuesta al requerimiento, la Dirección Ejecutiva de la SIS indicó:

Al respecto le expreso lo siguiente, de acuerdo con lo informado por la licenciada Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza, en su calidad de Coordinadora del Consejo Directivo del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el contexto del Conflicto Armado Interno (CODREVIDH):

1. *La información solicitada en el punto 1, Víctimas por edad, sexo, municipio del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el contexto del Conflicto Armado Interno, debe ser requerida a la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía, por ser la institución que de acuerdo con el artículo 3 inciso final del Decreto Ejecutivo No. 204 del año 2013 que creó el Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el contexto del Conflicto Armado Interno, es la encargada de la base de datos de dicho registro, siendo la única que podría proveer la información con los cruces de las variables solicitadas, y no la Secretaría de Inclusión Social.*
2. *Respecto de la información solicitada en los puntos 2, 3, 4 y 5, se expresa lo siguiente:*
 - a. *A partir del requerimiento, la Coordinación procedió a la localización de los documentos en los que conste la información solicitada, en el formato en que se encuentra disponible en los archivos institucionales. La información encontrada estaba ya lista para ser entregada a mi persona.*
 - b. *Sin embargo, siendo que -como es de público conocimiento- el día viernes 24 del presente mes y año, la Fiscalía General de la República inició una diligencia con*

autorización judicial de Registro con prevención de allanamiento y autorización de secuestro de documentación que se encontrare en las instalaciones de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, ubicada en la Calle José Martí número 15, Colonia Escalón, San Salvador, siendo que a este día la diligencia continúa desarrollándose.

- c. Mientras la diligencia se desarrolla, ninguna funcionaria o funcionario de la SIS puede acceder a ningún documento, archivo (físico o electrónico), y menos retirar los mismos para remitirlos a cualquier institución.*
- d. Es por la razón anterior, que de acuerdo con el art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil y art. 34 del Código Civil, la licenciada Hernández de Espinoza, al igual que mi persona, nos encontramos impedidas por justa causa de hacer la entrega de la información requerida, ya que nos encontramos frente a un caso fortuito, el cual es extraordinario, imprevisible e irresistible, siendo que la prohibición de acceso a tal información se da por un acto de autoridad ejercido por un funcionario público de la Fiscalía General de la República.*
- e. Una vez la diligencia fiscal concluya, la información estará disponible para serle entregada.*

En adición a lo anterior, el suscrito hace de conocimiento de la solicitante que la Secretaría de Inclusión Social fue suprimida mediante el Decreto 1 del Consejo de Ministros de 2 de junio de 2019 y la diligencia fiscal concluyó el día 4 de junio del presente año por lo que ya no hay personal asignado a la SIS que pueda indicar donde se encuentra el documento referido. A lo anterior se le suma que la Fiscalía General de la República incautó documentación de las oficinas de la SIS y todavía no ha comunicado el índice de documentación que retiró por lo tanto no se puede determinar si la documentación en referencia se encuentra incautada por la Fiscalía General de la República, estando por lo tanto esta OIR imposibilitada por *fuerza mayor o caso fortuito*, según el artículo 43 del Código Civil, por ser actos de autoridad ejercida por la Fiscalía General de la República.

No obstante lo anterior, el suscrito indica a la solicitante que el Oficial de Gestión Documental y Archivos de Presidencia de la República se encuentra recibiendo la información de todas las Secretarías suprimidas en virtud del decreto 1 antes mencionado, y una vez finalice el proceso de recepción y catalogación se le podrá consultar si en la información resguardada se encuentra la

documentación mencionada por las autoridades de la SIS. De ser así, esta OIR le entregará la información una vez haya sido ubicada.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República